

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00039- 00 (*cuaderno principal*)

Comoquiera la demanda reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra de **DESIDERIO TELLEZ ALVAREZ** en los siguientes términos:

Pagaré desmaterializado No. 830000003759

1. Por la suma de **\$67.195.845** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 17/09/2022.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 18/09/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.059.425 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia al demandado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES** como apoderada judicial de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la abogada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia y previo a realizar diligencias de notificación sobre su pasiva acredite la forma como obtuvo el correo electrónico Desiderio.tellez5@gmail.com , pues la sola manifestación de haber sido obtenida en la solicitud de productos no resulta suficiente (art. 8 L. 2213 del 2022) o manifieste si opta por adelantar notificaciones bajo los postulados del estatuto procesal (art. 291 y 292 CGP).

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a1a63dacc068747f4c5bb011999b38368cbfe5fca13dfab0534f2e99c068c**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>